

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

- 136** *Aprobada definitivamente la modificación de la cuota tributaria de la Tasa por la prestación del suministro domiciliario de agua potable.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente en el Ayuntamiento de Escañuela .

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro domiciliario de agua potable (cuota tributaria) aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial núm. 281, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobada dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso –administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de prestación del suministro domiciliario de agua potable (artículo modificado).

Artículo 4.-Cuota tributaria: La cuota tributaria se determina con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa primera.-Cuota de servicio.

Mensualmente se devengará la cantidad de 0,35 euros /mes ,por la disponibilidad de que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del servicio.

Tarifa segunda.-Cuota de consumo.

- 1.º) De 0 a 10 metros cúbicos , trimestre, cuota fija :2,70 euros.
- 2.º) De 11 a 40 metros cúbicos, trimestre, por metro cúbico: 0,42 euros.
- 3.º) De 41 a 100 metros cúbicos, trimestre, por metro cúbico: 0,45 euros.
- 4.º) De 101 metros cúbicos en adelante ,trimestre, por metro cúbico:0,55 euros.

Tarifa tercera.-Canon de inversión en infraestructura.

La cuota a exigir por acometida a la de distribución de agua será la resultante de aplicación de los siguientes parámetros:

$$C=A.d+B.q$$

Siendo A= valor medio de acometida en euros/m.m de diámetro, d= diámetro de la acometida en mm.B= coste medio por l/seg. de las ampliaciones , modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo, q= caudal instalado en el inmueble en l/seg para el que solicita acometida.

Los valores de la parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A: 6,94 euros /m.m.

B:42,00 euros/seg.

Sobre el importe de la tasa así determinada, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido.

Disposición final única:

Aprobación, entrada en vigor y modificado de la Ordenanza Fiscal:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación por derogación expresa. Los artículos no modificados continuaran vigentes.

Escañuela, a 10 de Enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.